



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA  
EN EL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO ANDRÉS BELLO  
DEL ESTADO TÁCHIRA.**

Para optar al título de Especialista en Derecho Registral.

**Autor: Abog. Nilce Jhoanna Morales Díaz  
Tutor: Abog. Jorge A. Utrera S.**

**San Cristóbal, Mayo de 2011**

San Cristóbal, 26 de Mayo de 2011.

Ciudadana:

Rina Mazuera Arias

Decana de Investigación y Post Grado de la Universidad Católica del Táchira

Presente.-

Formalmente presento el Proyecto de Trabajo de Grado titulado “EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO ANDRES BELLO DEL ESTADO TACHIRA”, para optar al Título de ESPECIALISTA EN DERECHO REGISTRAL, que otorga la universidad Católica del Táchira.

Atentamente,

---

Abog. NILCE JHOANNA MORALES DÍAZ  
C.I.V-15.503.469



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA  
EN EL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO ANDRÉS BELLO  
DEL ESTADO TÁCHIRA**

Trabajo presentado como requisito para optar al título de  
Especialista en Derecho Registral

**Autor: Abog. Nilce J. Morales Díaz  
Tutor: Abog. Jorge A. Utrera S.**

San Cristóbal, Mayo de 2011

## INDICE GENERAL

Resumen.....	V
Introducción.....	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos.....	7
Importancia.....	8
Justificación.....	9
Alcances y Limitaciones.....	10
<b>CAPITULO II</b>	
<b>MARCO TEORICO</b>	
Antecedentes.....	11
Antecedentes Doctrinales.....	11
Antecedentes Legislativos.....	12
Antecedentes jurisprudenciales.....	14
Bases Teóricas.....	15
<b>CAPITULO III</b>	
Normativa Legal.....	28
<b>CAPITULO IV</b>	
Tablas de datos.....	46
Propuestas.....	52
<b>CAPITULO V</b>	
Sanciones.....	54
Definición de Términos Básicos.....	57
Variables.....	59
<b>CAPITULO VI</b>	
<b>MARCO METODOLOGICO</b>	
Tipo de Investigación.....	61
Diseño de la Investigación.....	62
Técnicas de Recolección de Datos.....	63
Técnicas de Análisis.....	63
Cronograma de Actividades.....	64
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO: .....</b>	<b>69</b>

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.**

**El Uso de la Firma Electrónica en el Registro Civil del Municipio  
Andrés Bello del Estado Táchira.**

Autor: Morales, Nilce.  
Asesor: Utrera, Jorge.  
Año: 2011

**RESUMEN**

La presente investigación tiene como objetivo principal, determinar el alcance del uso de la firma electrónica en el registro civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, como si de la firma tradicional y manuscrita se tratara, con la finalidad de que los usuarios sientan la seguridad que la misma no ha sido alterada; a los fines de establecer el avance tecnológico implementado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el cual se encuentra dividido en tres fases: análisis de la normativa legal existente para el acceso a las tecnologías y a la firma electrónica por parte de los registro civiles, posteriormente a través de encuestas como es su aplicación, implementación, La importancia del mismo radica en las posibilidades de orientar y capacitar en cuanto al uso de esta alternativa electrónica como medio de agilizar y mejorar la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos en el Municipio Andrés Bello y así concluir con las sanciones que se aplican a quien incumpla con lo establecido en las leyes especiales de manera tal que el lector tenga herramientas que sean de utilidad al tema en concreto.

Descriptores: Uso, firma, electrónica, registro, civil, municipio.

## INTRODUCCIÓN

El uso de las tecnologías, se ha ido expandiendo progresivamente, hasta interrelacionar al Estado con los ciudadanos, por lo que la firma electrónica se convierte en una herramienta que permite garantizar la integridad de los documentos electrónicos, así como la autoría de los mismos, cubriendo las necesidades de la nueva era con el acceso a la tecnología, y de esta manera lograr así, equipararla a lo que en el pasado era propio de los documentos en papel; la autoría o identidad del emisor del documento digital, viene dado por un conjunto de datos generados a través de algoritmos matemáticos, adquiriendo de esta manera, las características de los documentos tradicionales con la firma conocida como la hológrafa o manuscrita. Tomando el estudio de las firmas electrónicas como medio de agilizar procedimientos administrativos de carácter público, se hace necesario estudiar el uso de la firma electrónica, enfocándola desde la experiencia que ha tenido el registro civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira y que tan eficiente y útil resulta para la implementación de sus actos.

Este trabajo se divide en siete capítulos: el capítulo I, contiene el planteamiento del problema, su objetivo general como los objetivos específicos, su importancia, justificación, alcances y limitaciones.

El capítulo II, desarrolla los antecedentes doctrinales y legales de la investigación; el capítulo III, analiza la normativa legal en cuanto al derecho de acceso de la tecnología en la administración pública, indicándose los medios tecnológicos que señala la normativa legal que se pueden aplicar en los registros y notarias de la República Bolivariana de Venezuela, para el uso de la firma electrónica.

El capítulo IV, busca analizar el uso de la firma electrónica en el registro civil en el Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, para ello se aplicaran encuestas realizadas a las trabajadoras del registro civil de esa localidad.

El capítulo V, establece las sanciones que se aplican a quien infrinja lo establecido en las leyes especiales, llegando al capítulo VI, que abarca toda la parte metodológica de la investigación como un trabajo documental y al mismo tiempo de campo, puesto

que se analiza a través de encuestas realizadas a las trabajadoras del registro civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, con respecto al uso de la firma electrónica; cerrando de esta manera I con las conclusiones a las cuales se llegó en la presente investigación.





# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### Planteamiento del Problema

Desde hace millones de años, el mundo siempre ha estado en constante cambio y evolución, conforme los seres humanos se iban desarrollando, la sociedad estaba generando nuevas tecnologías capaces de revolucionar el mundo moderno, hasta llegar a la etapa de la revolución industrial que se generó en Europa durante el siglo XVII, y que se ha ido avanzando hasta lo que se conoce hoy en día como tecnologías de avanzada, hasta el punto de ser consagrada como Derechos Humanos de cuarta generación.

Introducir la tecnología en este contexto significa atender a la necesidad de traducir dicho discurso en términos que puedan también abarcar a la ciencia y a la tecnología como elementos que modifican el concepto de espacio o ámbito en el que se manifiestan, profundizan, y desarrollan los derechos humanos. Este nuevo ámbito está abriendo nuevas perspectivas para entender, de una forma sustancialmente más amplia, la declaración universal de los Derechos Humanos de 1948. Toda una serie de problemas éticos y jurídicos que tienen que ver con dichos derechos, y que están pidiendo urgente respuesta, están a la espera de ser reformulados. De dicha reformulación, que nos encamina hacia una cuarta generación de los Derechos Humanos.

(<http://www.oei.es/revistactsi/numero1/bustamante.htm>)

Como se observa, la ciencia y la tecnología en el mundo moderno han llegado a ser pieza fundamental para el desarrollo intelectual y científico del ser humano, por lo que se involucra cada día más en todos los espacios. Venezuela no está exenta, ni aislada a todo este avance tecnológico, y es por ello que el ordenamiento jurídico

venezolano, consagra en muchas de sus normas, una serie de regulaciones que se enmarcan en esta materia.

A partir de la Promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se consagra el derecho de acceso a la tecnología, como un derecho fundamental de los ciudadanos, reconociéndose dentro de los derechos culturales, el carácter de interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación.

La importancia de que esté consagrado en el ordenamiento jurídico el derecho a la tecnología como un derecho fundamental, se ha visto reflejada en la adopción de distintos textos legales que obligan a los órganos de la administración pública Nacional, Estadal y Municipal a facilitar el empleo de medios tecnológicos en sus relaciones con los administrados; obligándoseles a incluir en el desarrollo de sus actividades, el uso de internet por medio de programas seguros y confiables a todos los niveles a objeto de facilitar la tramitación de los asuntos de su competencia y el intercambio de información.

En el año 2000, se promulgó la ley orgánica de telecomunicaciones, en cuyo texto se establece que los órganos y entes del poder público, deberán utilizar las nuevas tecnologías de información, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento, para su relación con los particulares y con los otros órganos y entes del Estado como medio para mejorar y transformar la gestión pública.

Por tal motivo aquellos actos, trámites y servicios que se realicen a través de medios de tecnologías de información tales como: los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, gozarán de validez jurídica y eficacia probatoria, conforme a esta ley y las normas que regulan la materia.

Es por ello que en Venezuela se hizo necesario crear el decreto N° 1.204, de fecha 10 de febrero del año 2001, ley de mensajes de datos y firmas electrónicas, buscando regular y garantizar la modalidad de transmisión y recepción de información por la vía electrónica, reconociendo valor y eficacia jurídica a los documentos electrónicos, y equiparándolos a los documentos tradicionales. Este instrumento constituye el punto de partida para la tramitación de los procedimientos electrónicos en el campo de la administración pública y la administración de justicia; los diversos textos jurídicos promulgados luego de la adopción de esta ley, contemplan de una u otra manera la posibilidad de tramitación de los procedimientos tradicionales en forma electrónica.

El decreto N° 1.290, de 30 de agosto de 2001, con fuerza de ley de registro público y notariado, implementa los medios electrónicos en la gestión y automatización de los registros y las notarías, otorgando validez a la firma electrónica de los registradores y notarios.

Para el año 2009, se decreta la ley orgánica del registro civil, publicado en gaceta oficial número 39.264, de fecha 15 de septiembre de 2009, teniendo como finalidad crear un sistema nacional de registro civil automatizado para poder brindar información que permita planificar políticas públicas que puedan facilitar el desarrollo de la Nación; así mismo incorporar mecanismos tecnológicos que permitan garantizar la seguridad jurídica, así como la confiabilidad e inalterabilidad de sus datos.

El uso de medios tecnológicos en la función registral y notarial, sobre todo en la firma electrónica por parte de funcionarios públicos sirve para que determinados trámites en documentación sean practicados con celeridad, sin menoscabo de la seguridad jurídica.

La ley de mensaje de datos y firmas electrónicas busca dar seguridad jurídica utilizando codificaciones, con la finalidad de brindar a quien registra su firma, una serie de controles, a los fines que puedan ser utilizados sin mayores inconvenientes, este tema pasa a formar parte importante de una realidad mundial, que busca mejorar a pasos agigantados la calidad de vida del ser humano, más específicamente en el caso venezolano, adaptar el uso de las tecnologías al principio de celeridad con que debe actuar la administración pública para con sus administrados, implementándose mecanismos que puedan interrelacionar la información entre Estados de los administrados en aspectos específicos, como es el documento de identidad de algún venezolano al momento de realizar un trámite en la administración pública a los fines de establecer sin temor a equivocarse que la información suministrada no presente errores que den lugar a rectificaciones posteriores, ejemplos a nivel nacional la interrelación que puede existir entre la información contenida en el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Sistema Autónomo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

Sin embargo, pareciera que la realidad en el ámbito municipal es otra, son muchos los municipios que en su mayoría dependen solamente de un presupuesto anual provenientes de situados constitucionales, por cuanto no poseen ingresos propios que les permitan prestar un servicio óptimo a los administrados, otros factores parecieran unirse en los cuales no sólo basta lo establecido en la ley para la aplicación de los medios electrónicos, sino que muchas veces pudiera tomarse en cuenta la posible falta de información por parte de los entes competentes a tal fin, la capacitación de personal que deben poseer, o simplemente el factor presupuesto que viene a jugar un papel primordial en este tema, por ello es necesario estudiar a modo más concreto en el Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, como se comportan estos factores para obtener un respuesta al problema a estas situaciones.

Es así, como la presente investigación busca tomar una pequeña población, delimitándola al Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, donde por ser un

Municipio importante dentro del Estado, por localizarse cerca de la capital del Estado Táchira, es necesario conocer si se usa la firma electrónica en el Registro civil y como ha sido el impacto de la implementación de la misma, en caso de ser afirmativo, si esta ha contribuido a descongestionar trámites administrativos mejorando la calidad de vida de los habitantes de este Municipio, al tiempo que cabe preguntarse ¿Está capacitado el personal que labora en este registro para la implementación de tecnología en dicho registro, sobre todo para el uso de la firma electrónica en los actos que realizan dentro del Registro?, más aun, ¿Se está implementando la firma electrónica en los actos llevados por el Registro Civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira? .

En la presente investigación también resulta interesante preguntarse: ¿Cómo ha sido la aplicación de la firma electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira?, previo a dar respuesta a esta interrogante que hace parte importante en la formulación del problema es necesario plantearse otras preguntas: ¿El Registro Civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, tiene acceso real al uso de las tecnologías contemplado en la ley de registros y Notarias y en la ley del registro civil?; ¿La registradora civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, cuenta con el apoyo tecnológico para la implementación de la firma electrónica?.

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

- Determinar el uso de la firma electrónica contemplado en la ley de registros y notarias aplicado al registro civil en el Municipio Andrés Bello del Estado Táchira.

## **Objetivos Específicos**

- Analizar en la normativa legal el derecho de acceso de la tecnología en la administración pública, indicando los medios tecnológicos que señala la normativa legal a aplicar en los registros y notarias de la República Bolivariana de Venezuela, para el uso de la firma electrónica.
- Analizar el uso de la firma electrónica en el registro civil en el Municipio Andrés Bello del Estado Táchira.
- Estudiar las posibles sanciones que establece nuestro ordenamiento jurídico en caso de extralimitación de funciones con el uso de la firma electrónica por parte de registradores y notarios.

## **Importancia**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, abre las puertas al uso de la tecnología, en muchos campos de la administración pública para facilitar el acceso a la información, consagrándolo como un derecho fundamental de todos los ciudadanos, es por ello que se hace importante establecer y enfatizar esta área de investigación, por ser los registros y las notarias una base fundamental para autenticar y registrar muchos actos, cualquiera que sea su naturaleza lícita que hacen todos los ciudadanos venezolanos o extranjeros dentro del territorio nacional.

El uso de la tecnología en registros y notarias, adquiere una importancia singular al admitir la fe pública en los documentos electrónicos. Esta situación es una consecuencia de los principios establecidos en la ley de mensajes de datos y firmas electrónicas, que establece en su artículo 6, que cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija el cumplimiento de solemnidades o formalidades, estas podrán realizarse a través de un mensaje de datos firmado electrónicamente.

La presente investigación está ubicada dentro del campo del derecho registral y notarial venezolano a nivel municipal, generando un interés en el estudio de los aspectos tecnológicos que hacen partes de las leyes especiales en materia registral y notarial, así se observa que el uso de la firma electrónica genera dudas entre la población al verificar la importancia probatoria de los actos que requieran de la mencionada firma, con el objeto que puedan presentarse situaciones como falsificación de documentos amparados por el uso de la mencionada firma electrónica por parte de los registradores y notarios.

### **Justificación**

El presente trabajo de investigación tiene justificación, debido a que se hace necesario conocer, los fundamentos y criterios legales específicos sobre los cuales se basa el uso de la firma electrónica en los registros y notarías de todo el país, sobre todo en el registro civil del municipio Andrés Bello del Estado Táchira. Así, como las competencias, limitaciones y acceso que le han sido conferidas a registradores y notarios para el uso de las tecnologías y la eficacia de estas, sobre todo en los municipios foráneos a los que conforman las capitales de los Estados.

De igual modo se justifica, puesto que desde el punto de vista metodológico permitirá conocer la competencia y los límites que el ordenamiento jurídico establece a registros y notarías en sus funciones; debido a que es la norma jurídica quien le otorga a estas instituciones públicas, la potestad de hacer uso de las nuevas tecnologías, no obstante se hace necesario saber si hacen uso de la firma electrónica en el registro civil de municipio Andrés Bello del Estado Táchira.

Desde la óptica práctica, permite que tanto los órganos del poder público como los ciudadanos, tengan conocimiento pleno de cuáles son las competencias atribuidas a los registros y notarías, y los límites establecidos por la Constitución y demás leyes en el uso de las tecnologías.

Este estudio contribuye dar una visión más clara del uso de la firma electrónica, así como posibles alternativas para generar confianza en los usuarios de estos departamentos administrativos, siendo que, sus resultados pudieran permitir generar las formulaciones de nuevas políticas que permitan facilitar el proceso de implementación de firmas electrónicas.

### **Alcances y Limitaciones**

La presente investigación se enmarca en espacio, tiempo, modo y lugar en la República Bolivariana de Venezuela, abarcando el registro civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, partiendo de lo establecido en el ordenamiento Constitucional y legal en cuanto al tema de los registros y notarias, así como todo lo relacionado en el campo tecnológico. Su alcance es establecer el uso de la tecnología en este órgano de la administración pública municipal y que tipo de sanciones administrativas puede establecer el ordenamiento legal venezolano.

Una de las limitaciones que pueden encontrarse para la presente investigación es la poca bibliografía existente, debiendo recurrir a los análisis de leyes y encuestas en la materia, practicadas a las trabajadoras del registro civil del municipio Andrés Bello del Estado Táchira, así como a monografías, textos u otra información que se encuentre en la web, que hacen mención a la firma electrónica, como también las páginas electrónicas de entes gubernamentales venezolanos, que tienen esta materia dentro de sus competencias.

## **CAPITULO II MARCO TEÓRICO**

### **Sección Primera ANTECEDENTES**

De la revisión de fuentes documentales y legales realizada se descubre una ausencia investigativa doctrinal, reciente y específica, relacionada con el uso de la firma electrónica por parte de los registradores y notarios de la República Bolivariana de Venezuela, más localmente en el Municipio Andrés Bello del Estado Táchira; es por esto, que se debe determinar algunos antecedentes desde la perspectiva doctrinal y legal, siendo que, a nivel universitario no existe mayor investigación en lo relacionado a la firma electrónica.

#### **Antecedentes Doctrinales.**

Ante esta realidad se buscaron otros trabajos investigativos que guarden relación con el tema, así como también artículos publicados en Internet, encontrando así:

**1.- GONZÁLEZ, G Y HERNÁNDEZ, R.-** “Un nuevo reto para el notario: el documento electrónico”. La revolución tecnológica que estamos presenciando ha originado la existencia de nuevas fuentes de pruebas. El documento electrónico, con tal carácter, ha irrumpido en el tráfico jurídico.

**2.- PEÑARANDA, H.** (Maracaibo- Venezuela) "La informática como mecanismo de gestión de la información", expone que: La informática ha penetrado en todos los ámbitos de la vida humana, obteniendo así sociedades altamente informatizadas, desde una tienda comercial, hasta una universidad, tribunales, como otras ciencias como la arquitectura, ingeniería, hasta aspectos elementales relacionadas a la vida humana, como la clonación y la manipulación genética. Es así como en este Trabajo se hace referencia a los aspectos positivos como negativos de la utilización de la informática, resaltando ésta específicamente en su relación con el derecho.

**3.- RICO, M.** (2003) señala que: A partir de la promulgación de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela de 1999, Venezuela ha experimentado un intenso desarrollo legislativo, marcado por un acentuado propósito de lograr la actualización de normas y la integración del país en el marco de una economía globalizada, dentro de estos cambios, la tecnología ha ocupado un lugar de destacada importancia.

### **Antecedentes Legislativos.**

El primer antecedente legislativo en Venezuela, está establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en gaceta oficial extraordinaria N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 1999, en el artículo 28 donde se habla del derecho y acción del habeas data, esto es que toda persona tiene derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en los registros oficiales o privados; artículo 110 donde se reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, de igual manera para la seguridad y soberanía nacional y el artículo 143, que indica el derecho a la información administrativa y acceso a los documentos oficiales.

Posterior a la Constitución, otras leyes establecieron regulación en cuanto al tema de las tecnologías, así tenemos:

1.- La ley orgánica de telecomunicaciones publicada en Gaceta Oficial Nro. 36.970, de fecha 12 de junio de 2000, teniendo como objeto establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, con la finalidad de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de actividades económicas de telecomunicaciones. Esta ley busca regular el acceso que tienen las personas a acceder a medios tecnológicos relacionados con medios de comunicación: cine, radio y televisión.

2.- El decreto con fuerza de ley mensajes de datos y firmas electrónicas, publicada en Gaceta Oficial N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001 se crea con la finalidad de actualizar las políticas de Estado a los avances de la información y de las comunicaciones, señala su exposición de motivos:

El principal objetivo de este Decreto- Ley es adoptar un marco normativo que avale los desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de comunicación y negocios electrónicos, para dar pleno valor jurídico a los mensajes de datos que hagan uso de estas tecnologías.

Nuestra legislación actual establece, que cuando un acto o contrato conste por escrito, bastará como prueba el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores. Dentro de este contexto el Decreto- Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, pretende crear mecanismos para que la firma electrónica, en adelante tenga la misma eficacia y valor probatorio de la firma escrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos en este Decreto- Ley.

3.- Por Gaceta Oficial N° 37.313, de fecha 30 de octubre de 2001, se publica la ley especial contra delitos informáticos, cuyo objeto principal es la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y

sanción de los delitos cometidos contra estos sistemas que se establecen o cualquiera de sus componentes, delitos cometidos mediante el uso de dichas tecnologías.

4.-Ahora bien, la ley que estableció e índico la influencia de la tecnología en los registros y notarias de la República fue el decreto con fuerza de ley de registro público y del notariado N° 37.333, del 27 de noviembre del 2001, al establecer en su artículo 2, la garantía de la seguridad jurídica y el principio de legalidad de los actos o negocios jurídicos, bienes y derechos reales, mediante la automatización progresiva de sus procesos registrales y notariales. Dentro de la exposición de motivos del mencionado decreto, abre la posibilidad y el camino para modernizar las instituciones del sector público y la apertura que ofrece todas las posibilidades de adaptación del ordenamiento jurídico a los notables cambios, entre ellas el acceso a las nuevas tecnologías para alcanzar la automatización.

5.- En el año 2009, se decreta la ley orgánica del registro civil, publicado en Gaceta Oficial número 39.264, de fecha 15 de septiembre de 2009, teniendo como finalidad crear un sistema nacional de registro civil automatizado para poder brindar información que permita planificar políticas públicas que puedan facilitar el desarrollo de la Nación; Así mismo incorpora mecanismos tecnológicos que permitan garantizar seguridad jurídica así como confiabilidad e inalterabilidad de sus datos.

### **Antecedentes Jurisprudenciales.**

Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de febrero de 2008, de la Sala Político-Administrativa, actuando en este acto como ponente el Magistrado Levy Ignacio Zerpa, la cual trata sobre valoración de los mensajes de datos remitidos por correo electrónico promovidos como pruebas en el juicio.

Documento electrónico debe entenderse como los datos creados mediante el intercambio de Mensajes de Datos con una estructura determinada (por ejemplo el EDI) o mediante una estructura abierta (páginas web). De la noción de

documento electrónico, surge necesariamente la noción de Mensaje de Datos, pues constituye un documento electrónico por excelencia; para definirlo es obligatorio remitirse a su definición legal, contenida en el artículo 2 de la LMDFE, a saber: Toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio.

De manera que, la sentencia en cuestión señala que, desde el punto de vista probatorio un mensaje de datos, debe reunir las condiciones que establece el artículo 8 de la ley de mensajes de datos y firmas electrónicas tales como:

1. Que la información que contengan pueda ser consultada posteriormente.
2. Que conserven el formato en que se generó, archivó o recibió o en algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada o recibida.
3. Que se conserve todo dato que permita determinar el origen y el destino del Mensaje de Datos, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido. Documento en línea:[http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682008000300012&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000300012&lng=es&nrm=iso). ISSN 1315-6268

## **Sección Segunda**

### **BASES TEORICAS**

A principios de los sesenta, se empezó a notar gran receptividad en la utilización de las computadoras, al percibir que las mismas conducirían una gran revolución, la cual estamos viviendo actualmente y que ha sido catalogada como la revolución informática.

Así pues, el avance tecnológico de la computación ha alterado la cotidianidad de la sociedad y han cambiado los modos de proceder e inclusive de vivir, por cuanto se han concebido a las computadoras como una herramienta indispensable para la

realización de tareas y solución de problemas, tanto así, que sin ellas en la actualidad las actividades colapsarían.

La computadora ha penetrado en todos los ambientes, y esto es simplemente porque a través de ellas se pueden manejar una gran cantidad de información para la consecución de los fines, por ejemplo de una institución, y con la eficacia y eficiencia con que ella lo haga, pues dependerá el éxito de la misma.

La recepción del uso de computadoras presenta dos aspectos acerca de la aceptación de las mismas, una positiva y otra negativa. Documento en línea: <http://www.monografias.com/trabajos23/informatica-juridica.shtml>

### **Aspectos Positivos de la Utilización de computadoras:**

1. Nuevas oportunidades de trabajo: resultado de la demanda de personal calificado para operar computadores, administración de sistemas de información, entre otros.
2. Mayor satisfacción en el trabajo: por cuanto se han concebido a las computadoras como una herramienta indispensable para la realización de tareas y solución de problemas. Así pues, las hacen cargo de tareas repetitivas y aburridas.
3. Aumento en la Productividad: como resultado del anterior punto, se puede obtener una mejor eficacia y eficiencia desde todo punto de vista.

### **Aspectos Negativos de la Utilización de Computadoras:**

1. Desempleo: Puede provocar desempleo, debido a que las computadoras podrían sustituir al empleado en trabajos repetitivos y rutinarios.
2. Problemas jurídicos: como el robo de programas, piratería, seguridad y confiabilidad de la información, entre otros.
3. Problemas físicos y Psicológicos: como por ejemplo trastornos visuales.

Luego de señalar estos aspectos importantes acerca del uso de las computadoras, consideramos importante abarcar otros temas relacionados que resultan significativos para el investigador, así tenemos la informática jurídica, como la ciencia que se encargan del estudio de estas tecnologías, de forma legal, donde el legislador se busca generar normas en un ordenamiento jurídico determinado.  
<http://www.monografias.com/trabajos23/informatica-juridica.shtml>

### **Concepto De Informática Jurídica**

La informática Jurídica se concibe como una ciencia que forma parte de la informática, haciendo una especie de subdivisión en el género, aplicándose sobre todo en el derecho, pudiendo darle el tratamiento lógico y automático de la información legal.

La informática Jurídica hace parte de la Iuscibernética, constituyendo así un marco mediato entre la relación Derecho- Informática, al tiempo de hacer parte de la cibernética como ciencia general posibilitando un mejor desarrollo de ciencias que al mezclarse hacen posible un mejor desarrollo y tratamiento de la comunicación de las mismas; de esto se desprende el nacimiento de otras disciplinas tal como la Informática jurídica, derecho Informático.

### **Informática Jurídica Documental**

Para la Informática Jurídica Documental es importante la creación de datos jurídicos que para esta especialidad también se conoce como corpus jurídico documentario; refiriéndose a recopilar información de cualquier fuente del derecho para así poder establecer una relación entre el usuario y la computadora, entendiendo con esto que la informática jurídica documental son las bibliotecas virtuales que le permitirán al usuario jurídico acceder la información requerida para un tema específico.

En la actualidad son muchos los países que han incorporado este sistema dentro de su ordenamiento jurídico como una herramienta importante para sus administrados logrando así una celeridad importante para realizar cualquier tipo de trámite y mas aún de lograr obtener datos legales precisos de una materia jurídica determinada, fortaleciendo el acceso a las tecnologías por parte de los usuarios.

### **Utilización De La Informática Jurídica De Control Y Gestión.**

#### **En la Administración Pública en general, en los Órganos Jurisdiccionales, en Despachos, Notarias, Registros.**

A raíz de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, se abren las puertas para el acceso a las tecnologías, en su artículo 28, se establece el Derecho que tiene toda persona a acceder a la información y a los datos que sobre sí mismas o sobre sus bienes pudiendo acceder a estos documentos sin importar su naturaleza que contengan esta información.

En este caso, se hizo necesario e indispensable desarrollar sistemas informáticos de gestión y control, que colaboraran con la agilización de los trámites en los asuntos de carácter público. Venezuela ha venido desarrollando proyectos a gran escala por lograr un cambio tecnológico, consecuencia de la expansión poblacional y tecnológica, siendo factores importantes para el logro de una administración pública eficiente y eficaz, dando así los primeros pasos para reformas importantes tanto en el ámbito Judicial como en todos los poderes Nacionales.

Es inimaginable la importancia para el establecimiento de los derechos humanos de cuarta generación ya que, de esta forma se logra que los países se hagan más competitivos y modernos, siendo más eficaces por medio del uso del derecho informático. Documento en línea: <http://www.quadernsdigitals.net/datosweb/biblioteca/1223/enlinea/11.htm>.

A nivel de la administración pública venezolana se puede apreciar que existen instituciones públicas que desarrollan estos temas legítimamente constituidos por las leyes especiales, así se crea el ministerio del poder popular para las telecomunicaciones e Informática quien va a trabajar conjuntamente con las demás carteras ministeriales a los fines de facilitar todas las herramientas necesarias para lograr el éxito de la implementación de la tecnología dentro de las instituciones que se encuentran adscritas a cada ministerio, creándose también el ministerio del poder popular para ciencia, tecnología e industrias intermedias; el cual tiene adscrito el centro nacional de desarrollo e investigación en tecnologías libres (CENDITEL), quien está a cargo del proyecto de firma electrónica y estampillado de tiempo, con novedosos sistemas de seguridad informática. Documento en línea: <http://www.cnti.gob.ve>.

Es por ello que en la actualidad es muy común conseguir al menos una computadora tanto en las empresas privadas como en el sector público y en su gran mayoría con acceso a internet, permitiéndoles estar en comunicación directa e instantáneas con dependencias internas o externas al usuario, incluso interconectados con otras redes que les permite acceder a sus programas de información cuando es requerido y cumplen con las correspondientes autorizaciones de ley.

Esto hace que se desarrolle otra ciencia para el campo del acceso a las tecnologías tomando en cuenta todo este incremento al uso de las computadoras desde cualquier oficina, pasando por casas de familias y llegar a las computadoras portátiles, en razón de esto surge la Ofimática.

### **La Ofimática**

Se refiere a todas las herramientas y los métodos que se aplican a las actividades de oficina, que permiten el procesamiento de datos escritos, visuales y sonoros a

través de la computadora. La ofimática tiene como objetivo proporcionar elementos que permitan simplificar, mejorar y automatizar las actividades de alguna empresa, o grupo de personas.

Teniendo en cuenta que en la actualidad, las empresas requieren un mayor grado de comunicación, la ofimática ya no se limita solamente a capturar documentos manuscritos, sino que por el contrario realiza intercambios de información, gestión de documentos administrativos, planificación de reuniones y administración de cronogramas de trabajo. Documento en línea: <http://es.kioskea.net/contents/>

Una vez establecidas estas pautas, se puede ahondar acerca de la utilización de medios tecnológicos en el registro civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, Así en una monografía cuyo autor es desconocido en cuanto a la modernización de las instituciones del sector público en Venezuela señala:

Con la Constitución Bolivariana se abre un camino para modernizar las instituciones del sector público y esa apertura nos ofrece todas las posibilidades de adaptación del ordenamiento jurídico a los notables cambios de hoy, entre ellas el acceso a las nuevas tecnologías para alcanzar la automatización. Esto significa darle prioridad a la seguridad jurídica en aquellos espacios institucionales que requieren con urgencia cambios profundos en el orden estructural, político, económico y social.

Uno de esos ámbitos institucionales es el actual sistema registral y notarial venezolano, signado por la idea y la práctica tradicional de coleccionar manualmente en libros o protocolos los documentos que sirven para constituir, modificar o extinguir los derechos inscribibles de los ciudadanos. En este sistema todo viene organizado según los nombres de los propietarios, pero se siente la vulnerabilidad de todas aquellas transacciones relacionadas con el tráfico de bienes y derechos reales, pues están expuestos a la alteración y forjamiento, a la doble titulación y a los peligros de la simulación.

Asimismo, la desvinculación existente entre los registros de inmuebles y un sistema catastral no permite mantener una base de datos con la información territorial indispensable para la planificación y el desarrollo de la riqueza. Documento en

línea:<http://www.monografias.com/trabajos22/derechoregistra/derecho-registral2.shtml> (fecha de consulta: julio 2010)

En este entendido, los Registros y Notarios tienen una misión fundamental en el mundo moderno con la adaptación de estos espacios a las nuevas tecnologías, creando formas de seguridad tecnológica que permitan dar tranquilidad y estabilidad a todos los ciudadanos al momento de requerir cualquier tipo de información.

## **Firma Electrónica**

### **Definición De La Firma Electrónica**

La firma electrónica en nuestros tiempos viene a constituir una herramienta importante para lo que se ha llamado comercio electrónico y especialmente para determinadas actuaciones de funcionarios públicos como en el caso de estudio el registro civil del municipio Andrés Bello del Estado Táchira.

La firma electrónica o digital es un conjunto de datos electrónicos que identifican a una persona en concreto. Suelen unirse al documento que se envía por medio telemático, como si de la firma tradicional y manuscrita se tratara, de esta forma el receptor del mensaje está seguro de quién ha sido el emisor, así como que el mensaje no ha sido alterado o modificado. [Documento en Línea: <http://rie.cl/?a=30745> (Consulta: mayo 2010)

Este elemento puede utilizarse tanto en el sector público como en el sector privado, para el caso de la administración pública sirve para realizar actuaciones con los administrados la administración y a la inversa o sencillamente actos que requieran dar eficacia jurídica de un acto es decir, sirve tanto para las relaciones entre los propios entes públicos que la forman como para las relaciones del ciudadano con la administración. Para el caso de la empresa privada por medio de la contratación privada por vía electrónica, entre empresa y consumidor (por ejemplo, la compra de

un libro o un compacto por Internet) y entre empresas o incluso entre los mismos consumidores finales.

## **Funcionamiento De La Firma Electrónica**

Para que la firma electrónica brinde seguridad y validez jurídica a los ciudadanos es necesario que pase por un proceso, legalmente establecido por medio la encriptación o cifrado de los datos que lo componen:

La firma electrónica funciona mediante la encriptación o cifrado de los datos que la componen, de forma que si no se tiene la clave, el documento se convierte en ilegible. Para ello es necesario contar con un par de claves: clave privada y clave pública que se corresponden de forma matemática. Con esta encriptación se consigue que: La información enviada bajo la firma electrónica sólo pueda leerse por la persona autorizada que posea la clave. Acreditar la identidad de quien firma el documento electrónicamente. [Documento en Línea: <http://rie.cl/?a=30745> (Consulta: mayo 2010)]

Otra definición importante a tomar en cuenta es la del autor español Alamillo en relación a la firma electrónica siendo usada para identificar con una mayor formalidad al autor o autores de los signatarios de un documento:

La firma electrónica es el conjunto de datos, en forma electrónica, anejos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente con ellos, utilizados como medio para identificar formalmente al autor o a los autores del documento que la recoge. Por su parte, la firma electrónica avanzada es la firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos. Alamillo, I. Revista de Derecho electrónico. Documento en Línea: [<http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=419> (consulta junio 2010)] .

De lo anterior se desprende que la firma electrónica es un conjunto de datos asociado a un mensaje digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje con características técnicas y normativas, esto significa que existen procedimientos técnicos que permiten la creación y verificación de firmas digitales y existen documentos normativos que respaldan el valor legal que dichas firmas poseen. Existen varios tipos de firma electrónica: la básica y la avanzada.

La firma electrónica básica sirve para identificar un autor con un conjunto de datos que serán incorporados a un documento.

Contiene un conjunto de datos recogidos de forma electrónica que formalmente identifican al autor y se incorporan al propio documento, pero este sistema tiene algunos problemas. ¿Cómo sabemos que los datos enviados hayan sido creados por la persona que lo firma o que verdaderamente lo ha firmado él y no una tercera persona haciéndose pasar por él? [Documento en Línea: <http://rie.cl/?a=30745> (Consulta: mayo 2010)]

Ahora bien, la firma digital se crea utilizando la criptografía asimétrica, permitiendo la identificación del signatario garantizando la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.

La Real Academia de la Lengua define la firma como: "nombre y apellido o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena, para darle autenticidad, para expresar que se aprueba su contenido o para obligarse a lo que en él se dice". Por lo que podríamos decir que la firma es como aquel signo distintivo que, permite informar la identidad del autor de un determinado documento, o la identidad de aquella persona, que manifiesta estar de acuerdo con un acto.

Con el acceso a las nuevas tecnologías, el documento de papel es sustituido por el novedoso documento electrónico. Análogamente, desaparecen las tradicionales firmas

manuscritas, por la firma electrónica. Tiene las mismas funciones que la firma manuscrita, pero expresa, además de la identidad y la autoría, la autenticación, la integridad, la fecha, la hora y la recepción, a través de métodos criptográficos asimétricos de clave pública (RSA, GAMAL, PGP, DSA, LUC, etc.), técnicas de sellamiento electrónico y funciones Hash, lo que hace que la firma esté en función del documento que se suscribe (no es constante), pero que la hace absolutamente inimitable como no se tenga la clave privada con la que está encriptada, verdadera atribución de la identidad y autoría.

El decreto con fuerza de ley de mensajes de datos y firmas electrónicas de Venezuela, en su artículo 2, la define como:

**Artículo 2:** información creada o utilizada por el signatario, asociada al mensaje de datos, que permite atribuirle su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado.

En España, el real decreto ley del 17 de septiembre de 1999, sobre firma electrónica en España, lo conceptúa de la siguiente manera: Es el conjunto de datos, en forma electrónica anexos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente con ellos, utilizados como medio para identificar formalmente al autor o a los autores del documento que la recoge.

Por otra parte la ley modelo UNCITRAL (United Nations Commission on International Trade Law/CNUDMI: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), la define como datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos o adjuntados o lógicamente asociados al mismo y que pueden ser utilizados para identificar al titular de la firma y aprueba la información contenida en el mensaje de datos. Documento en línea: <http://www.entorno-empresarial.com/?ed=63&pag=articulos&aid=1211>

## **Características De La Firma Electrónica**

1. Debe permitir la identificación del signatario. Entramos en el concepto de "autoría electrónica" como la forma de determinar que una persona es quien dice ser. Debe estar vinculada únicamente al firmante

2. No puede ser generada más que por el emisor del documento, infalsificable e inimitable. Por lo que es capaz de identificar al firmante, y exclusivamente bajo su control.

3. Las informaciones que se generen a partir de la signatura electrónica deben ser suficientes para poder validarla, pero insuficientes para falsificarla. De tal manera que está vinculada a los datos a los que se refiere, de tal forma que si los datos son alterados la firma electrónica es invalidada

## **Beneficios De La Firma Electrónica**

### **Beneficios Operativos:**

1. No repudio y autenticación de documentos digitales
2. Reducción de costos en volúmenes de material utilizado para la impresión de documentos que necesiten aprobación mediante firma manuscrita
3. Disminución de almacenamiento en archivos físicos
4. Se agiliza proceso de aprobación para documentos que requieran firma manuscrita en aprobación múltiple. Documento en línea:
5. <http://www.suscerte.gob.ve/>

### **Beneficios Estratégicos:**

1. Se apalanca efectivamente la lucha contra la burocracia y la corrupción
2. Se fortalece de la seguridad desde el usuario basada en una infraestructura tecnológica apoyada por normativas internas y un marco legal vigente. Documento en línea: <http://www.suscerte.gob.ve/>

## Valor Probatorio De Los Documentos Con Firma Electrónica

La firma electrónica es, por otra parte la firma que se le otorga verdadera eficacia jurídica por sus características y pleno valor probatorio en juicio por que es más directa por la vinculación única a la persona que firma el documento.

Nuestro ordenamiento atribuye plena eficacia jurídica y valor probatorio en juicio. Permite la identificación del emisor del mensaje ya que está vinculada de manera única al que firma el documento y a los datos que incorpora, debido a que es el signatario quien únicamente posee el control exclusivo de estas claves, además de que permite saber si estos datos han sido modificados posteriormente o en su transcurso. [Documento en Línea: <http://rie.cl/?a=30745> ]

En el sistema registral y notarial venezolano, la firma electrónica, se dota de pleno valor probatorio al equipararla con la firma autógrafa tal como lo señala la ley del registro público y del notariado en sus artículos 4 y 5; disposición compatible con las normas contenidas en la ley de mensajes de datos y firmas electrónicas, la cual tiene por objeto otorgar y reconocer su eficacia jurídica.

### **Validez y Eficacia de la Firma Electrónica. Requisitos**

**Artículo 16:** La Firma Electrónica que permita vincular al Signatario con el Mensaje de Datos y atribuir la autoría de éste, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa. A tal efecto, salvo que las partes dispongan otra cosa, la Firma Electrónica deberá llenar los siguientes aspectos:

1. Garantizar que los datos utilizados para su generación puedan producirse sólo una vez, y asegurar, razonablemente, su confidencialidad.
2. Ofrecer seguridad suficiente de que no pueda ser falsificada con la tecnología existente en cada momento.
3. No alterar la integridad del Mensaje de Datos.

A los efectos de este artículo, la Firma Electrónica podrá formar parte integrante del Mensaje de Datos, o estar inequívocamente asociada a éste; enviarse o no en un mismo acto.

En entornos criptográficos se considera la firma digital con capacidad superior a la manuscrita, ya que no sólo comporta la autenticidad del documento firmado, sino su

integridad; o lo que es lo mismo, la certidumbre de que no ha sido alterado en ninguna de sus partes.

La autoridad o entidad de certificación debe reunir los requisitos que determine la ley, conocimientos técnicos y experiencia necesaria, de forma que ofrezca confianza, fiabilidad y seguridad. Se debería prever el caso de desaparición del organismo certificador y crear algún registro general de certificación tanto nacional como internacional, que a su vez auditase a las entidades encargadas, y fuese garante en su funcionamiento. Pues aun se carece de normas que regulen la autoridad o entidad de certificación. Para una certificación de naturaleza pública, el funcionario público, en el momento de suscribir los acuerdos de intercambio y de validación de prueba, puede generar y entregar con absoluta confidencialidad la clave privada.

## **CAPITULO III**

### **NORMATIVA LEGAL**

#### **El Derecho De Acceso De La Tecnología En La Administración Pública**

Como se señala en los antecedentes legislativos, existe una rama legal que reúne el contexto jurídico en cuanto al manejo de la firma electrónica y el acceso a la información por parte de todos los particulares, en el presente capítulo se desarrollara de forma más detallada la normativa legal que atañe directamente al uso de la firma electrónica por parte de los funcionarios públicos, más específicamente para el registro civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, tal es el caso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley de registros y notarias, ley de registro civil, decreto con fuerza de ley de mensajes de datos y firmas electrónicas y la ley especial contra los delitos informáticos.

#### **Constitución De La República Bolivariana De Venezuela De 1999.**

A partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, El Estado venezolano ha experimentado un inmenso desarrollo legislativo, marcado por un acentuado propósito de lograr la actualización de normas y la integración del país en el marco de una economía globalizada, dentro de estos cambios, la tecnología a ocupado un lugar de destacada importancia. En el propio texto constitucional se debe apreciar la influencia de la tecnología en el ámbito jurídico, al consagrarse el acceso a esta, como un derecho fundamental de los ciudadanos, reconociéndose dentro de los derechos culturales, el carácter de interés

público de la ciencia, la Tecnología, el conocimiento y la innovación, tal como lo establece el artículo 110.

Otro factor importante, es la posibilidad de que los abogados, estudiantes y/o cualquier persona interesada puedan comunicarse con los órganos de la administración pública.

**Artículo 110:** El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y la soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para las mismas. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

En el artículo 108, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se establece la obligación al Estado de ser garantes del acceso a los servicios tecnológicos como la radio, televisión, redes de biblioteca y de informática, con el fin de permitir a los ciudadanos acceder a la información, estableciendo así, a los centros educativos, la obligación de incorporar a su proceso de aprendizaje desde temprana edad, el conocimiento y la aplicación de las nuevas tecnologías, consagrando tal derecho de la siguiente manera:

**Artículo 108:** Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal de la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

Siguiendo los principios constitucionales establecidos en el artículo 110, el Decreto 825, reconoce como de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento y los servicios de las tecnologías de la información, imponiendo a los órganos de la Administración Pública Nacional, la obligación de incluir en el desarrollo de sus actividades, metas relacionadas con el uso de internet a todos los niveles, a objeto de facilitar la tramitación de los asuntos de su competencia y el intercambio de información.

### **Decreto Con Fuerza De Ley De Mensajes De Datos Y Firmas Electrónicas**

Con la intención de regular y garantizar la modalidad de transmisión y recepción de información por la vía electrónica, con la intención de reconocerle valor e importancia jurídica a la firma manuscrita, El 28 de febrero de 2001, es publicado en Gaceta Oficial N° 37.148, dicho instrumento; el cual constituye el punto de partida para la tramitación de los procedimientos electrónicos en el campo de la administración pública y la administración de justicia, cabe destacar que los diversos textos jurídicos promulgados luego de la adopción de esta ley, contemplan de una u otra manera la posibilidad de tramitación de los procedimientos tradicionales en forma electrónica.

**Artículo 1.** El presente Decreto-Ley tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los Certificados Electrónicos. El presente Decreto-Ley será aplicable a los Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas independientemente de sus características tecnológicas o de los desarrollos tecnológicos que se produzcan en un futuro. A tal efecto, sus normas serán desarrolladas e interpretadas progresivamente, orientadas a reconocer la validez y eficacia probatoria de los Mensajes de datos y Firmas Electrónicas.

La certificación a que se refiere el presente Decreto-Ley no excluye el cumplimiento de las formalidades de registro público o autenticación que, de conformidad con la ley, requieran determinados actos o negocios jurídicos.

De lo anterior se desprende el carácter legal que se le otorga a las firmas electrónicas que puedan serle atribuibles tanto a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas siendo sus normas desarrolladas e interpretadas de forma progresiva para así reconocer validez probatoria a los mensajes de datos y a las firmas electrónicas, esto se lograra por medio de las medidas que pueda adoptar el Estado Venezolano a través de los organismos públicos quienes implementarán los mecanismos descritos en la Ley. Es por ello que el siguiente artículo a mencionar, señala la posibilidad de adoptar medidas necesarias para su funcionamiento.

**Artículo 3.-** El Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para que los organismos públicos puedan desarrollar sus funciones, utilizando los mecanismos descritos en este Decreto-Ley.

En el caso especial de la firma electrónica el decreto- ley permite la posibilidad de vincular a un mensaje de datos con el signatario del mismo con la finalidad de atribuirle su autoría, de este modo pueda tener la misma eficacia y validez probatoria que la ley otorga a la propia firma autógrafa, así el artículo 16 expresa:

**Artículo 16.-** La Firma Electrónica que permita vincular al Signatario con el Mensaje de Datos y atribuir la autoría de éste, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa. A tal efecto, salvo que las partes dispongan otra cosa, la Firma Electrónica deberá llenar los siguientes aspectos:

- 1.- Garantizar que los datos utilizados para su generación puedan producirse sólo una vez, y asegurar, razonablemente, su confidencialidad.
- 2.- Ofrecer seguridad suficiente de que no pueda ser falsificada con la tecnología existente en cada momento.
- 3.- No alterar la integridad del Mensaje de Datos.

A los efectos de este artículo, la Firma Electrónica podrá formar parte integrante del Mensaje de Datos, o estar

inequívocamente asociada a éste; enviarse o no en un mismo acto.

Obsérvese como el propio decreto-ley establece mayores requerimientos que debe cumplir la firma electrónica superiores a los de la propia firma autógrafa con la finalidad de ofrecer la seguridad suficiente para que no pueda ser falsificada con la tecnología que pueda existir en el momento que se originara la falsificación de una firma electrónica, por ello es que esta debe cumplir con los requisitos establecidos de lo contrario no tendría los efectos jurídicos que le atribuye la norma; en este sentido el artículo 17 establece:

**Artículo 17.-** La Firma Electrónica que no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior no tendrá los efectos jurídicos que se le atribuyen en el presente Capítulo, sin embargo, podrá constituir un elemento de convicción valorable conforme a las reglas de la sana crítica. .

**Artículo 18.-** La Firma Electrónica, debidamente certificada por un Proveedor de Servicios de Certificación conforme a lo establecido en este Decreto-Ley, se considerará que cumple con los requisitos señalados en el artículo 16.

Para que lo anterior pueda aplicarse en forma transparente y con la seguridad que puede brindar la firma electrónica es requisito indispensable reunir una serie de características que le permitan no incurrir en consecuencias negativas por el mal uso de la misma, por lo que se debió incluir en la ley, las obligaciones del signatario, estableciendo en su artículo 19 lo siguiente:

**Artículo 19.-** El Signatario de la Firma Electrónica tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Actuar con diligencia para evitar el uso no autorizado de su Firma Electrónica.
- 2.- Notificar a su Proveedor de Servicios de Certificación que su Firma Electrónica ha sido controlada por terceros no autorizados o indebidamente utilizada, cuando tenga conocimiento de ello.

El Signatario que no cumpla con las obligaciones antes señaladas será responsable de las consecuencias del uso no autorizado de su Firma Electrónica.

Ahora bien, de la exposición de motivos de este decreto con fuerza de ley se desprende los principios que rigen esta regulación entre los cuales, se destacan: la eficacia probatoria, la tecnología neutra, el respeto a las formas documentales escritas existentes, respeto a las firmas electrónicas preexistentes, Otorgamiento y reconocimiento jurídico de los mensajes de datos y firmas electrónicas, funcionamiento de las firmas electrónicas, no discriminación del mensaje de datos firmado electrónicamente, libertad contractual y responsabilidad.

Estos nueve principios se resumen en el valor probatorio que tiene la firma electrónica a la par de la firma autógrafa o a los documentos escritos que gozan de tarifa legal y producen pruebas entre las partes y frente a terceros de acuerdo a su naturaleza, estando en concordancia con lo establecido en el artículo 395, del código de procedimiento civil que regula el medio de prueba libre de las partes; en cuanto a la tecnología neutra pues no se restringe al uso específico de una sola plataforma tecnológica sino que deja abierto el campo de aplicación y uso para las tecnologías existentes y las que hayan por venir.

De igual modo en sus principios busca el buen funcionamiento de las firmas electrónicas, por medio de un marco jurídico homogéneo y adecuado para el uso de las firmas en el país, garantizando la fuerza ejecutoria, de manera que no pueda ser cuestionado por el solo motivo que se encuentra en una mensaje de datos y que las partes puedan convenir la modalidad de sus transacciones por medio de la libertad contractual.

Como elemento de suma importancia, el Decreto- Ley hace especial mención al Estado para que utilice los mecanismos pertinentes previstos en él, es indispensable que éste asuma el liderazgo en la promoción y uso de estas tecnologías. El sector gubernamental, como el resto de los agentes que participan en el desarrollo educativo, económico y social, necesita obtener y consolidar información de manera segura e inmediata, debido a que la realidad nacional y mundial evoluciona a un ritmo cada vez más rápido, por lo que es necesario disponer de información oportuna de la gestión de

los distintos organismos gubernamentales. Esto incidirá determinantemente en la automatización de los procesos, la calidad de los servicios públicos en el ahorro de recursos informáticos y presupuestarios y una mayor transparencia de la gestión de los organismos del Estado; como consecuencia lógica de lo expuesto, el ciudadano percibirá que las acciones del Estado estarán más cerca de sus necesidades y más abierta a sus observaciones. (Exposición de Motivos del Decreto con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001).

La misma exposición de motivos habla del “Gobierno Electrónico”, cuya misión inicial es incluir todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías como es el internet en particular, que el Estado venezolano debe desarrollar para poder aumentar la eficiencia de la gestión pública mejorando los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno de un marco agilizado y transparente que el actual.

### **Ley Especial Contra Delitos Informáticos**

A objeto de salvaguardar el acceso a la tecnología, en octubre de 2001, tuvo lugar la promulgación de la ley por medio de gaceta oficial N° 37.313, adoptada con la finalidad de lograr la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de la información, previniendo y sancionando los delitos cometidos contra tales sistemas o mediante el empleo de medios tecnológicos.

Señalando como delitos contra los sistemas que utilizan tecnologías de información el acceso indebido a un sistema, a aquel que realice sabotaje o daño a sistemas con intención destruyendo, dañando, modificando o por medio de cualquier acto que altere el funcionamiento o inutilice un sistema de información.

También contempla como delitos el favorecimiento culposo del sabotaje o daño, acceso indebido o sabotaje a sistemas protegidos por medidas de seguridad que estén

destinados a funciones públicas o que contenga información personal o patrimonial de personas naturales o jurídicas; posesión de equipos o prestación de servicios de sabotaje por medio de la fabricación, distribución, venta o utilización de equipos, dispositivos o programas con el propósito de destinarlos a vulnerar o eliminar la seguridad de cualquier sistema que utilice tecnologías de información; el espionaje informático y la falsificación de documentos, este muy particularmente se refiere a la comisión de un delito por la utilización de cualquier medio, cree, modifique o elimine un documento que se encuentre incorporado a un sistema que utilice tecnologías de información o cree, modifique o elimine datos del mismo, o incorpore a dicho sistema un documento inexistente.

La misma Ley en el capítulo II, habla de los delitos contra la propiedad a partir del artículo 13, delitos como hurto, fraude, obtención indebida de bienes o servicios, manejo fraudulento de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos, apropiación de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos, provisión indebida de bienes o servicio y posesión de equipos para falsificaciones.

La figura del Hurto es tipificada en esta ley de la siguiente manera:

**Artículo 13:** Hurto: quien a través del uso de tecnología de información, acceda, intercepte, interfiera, manipule o use de cualquier forma un sistema o medio de comunicación para apoderarse de bienes o valores tangibles o intangibles de carácter patrimonial sustrayéndolos a su tenedor, con el fin de procurarse un provecho económico para si o para otro, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias.

Para el caso que nos ocupa la firma electrónica en funcionarios públicos, estaría incurso en esta modalidad de delito informático quien utilice la tecnología de la información para acceder, interceptar, interferir, manipular o use cualquier información para apropiarse de bienes tangibles como es el caso de un documento público que este archivado en el registro civil para determinara este tipo de delito es

necesario que se encuentre en la relación con el decreto con fuerza de ley mensajes de datos y firmas electrónicas.

De esta forma observamos como el mismo ordenamiento jurídico venezolano les ofrece seguridad jurídica desde el ámbito penal a todas aquellas personas que incurran en alguno de los delitos tipificados en esta ley, castigándolos en la mayoría de ellos con prisión y con multa al mismo tiempo.

### **Ley De Registro Público Y Notariado**

Esta ley publicada en gaceta oficial extraordinaria N° 5.833, de fecha 22 de diciembre de 2006, donde se crea el servicio autónomo de servicios y notarias (SAREN), sin personalidad jurídica que depende jerárquicamente del ministerio de interior y justicia, siendo así el órgano encargado de forma autónoma de la planificación, organización, coordinación, inspección, vigilancia, procedimiento y control sobre todas las oficinas de registros y notarias del país.

En el Título II, De los registros y notarias, capítulo I, alcance de los servicios registrales señala el manejo electrónico de los sistemas notariales y registrales en el artículo 23:

**Artículo 23:** todos los soportes físicos del sistema integral y notarial actual se digitalizaran y se transferirán a las bases de datos correspondientes.

El proceso registral y notarial podrá ser llevado a cabo íntegramente a través de un documento electrónico.

De igual manera el artículo 24, le da eficacia jurídica a la firma electrónica de los registradores, registradoras y notarios o notarias.

**Artículo 24:** la firma electrónica de los registradores, registradoras y notarios o notarias tendrán la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga.

La ley establece una base de datos nacional, que será llevada por el Distrito metropolitano de Caracas, la cual llevara y consolidara la información en materia registral y notarial de todos los Estados de Venezuela tal como lo señala en el siguiente artículo:

**Artículo 30:** En el Distrito Metropolitano de Caracas funcionara la base de datos que consolidará y respaldara la información de todas las materias registrales y notariales correspondientes a los registros y notarias del país, sin perjuicio de los respaldos que se puedan establecer en otras entidades a los fines de salvaguardar la información contenida en la base de datos nacional.

Se crea un Servicio Autónomo de Registros y Notarias (SAREN), el cual está fijara bases de datos, en los distintos Estados donde se respaldará toda la información vinculada a los registros y notarias; tal como se evidencia en el desarrollo de Artículo 31.

**Artículo 31:** El servicio Autónomo de Registros y Notarias determinará las entidades regionales donde se mantendrán las bases de datos que consolidarán y respaldarán la información de todas las materias correspondientes a los registros y notarias. Cada oficina de Registro y de Notaria mantendrá un sistema de información donde residirán los datos de su especialidad registral, notarial y los demás que señale el reglamento de esta Ley.

En caso, en que hubiere lugar a demostrar con imágenes, algún acto o negocio jurídico que se estuviere registrando, el artículo 33, establece que deberán anexarse a la base de datos del sistema del respectivo registro o notaría.

**Artículo 32:** Las imágenes de los testimonios notariales y de los documentos que ingresan al Registro, serán digitalizadas tecnológicamente por el sistema. Estas imágenes serán incorporadas en la base de datos y podrán ser consultadas de manera simultánea con los asientos registrales y notariales relacionados.

La misma ley señala los actos que se llevan ante el registro principal a partir de los artículos, iniciando el capítulo V de la Ley con la organización de los mismos.

**Artículo 64:** La organización del Registro Principal, que podrá ser integrada por registros territoriales y por un Registro Principal Central, será definida en el reglamento correspondiente.

Así al señalar la remisión a los municipios, es decir a los registros civiles municipales en este sentido el artículo 67 señala:

**Artículo 67:** Los registros civiles municipales están obligados a remitir al Registro principal, cada quince días, la información actualizada de los asientos relativos ha:

1. Nacimientos.
2. Matrimonios.
3. Defunciones.
4. Sentencias de Divorcio.
5. Nulidad del Matrimonio.
6. Los reconocimientos de Filiación.
7. Las emancipaciones.
8. Las adopciones.
9. Los actos relativos a la adquisición, modificación y revocatoria de la nacionalidad.
10. La sentencia que declare la ausencia o presunción de muerte.
11. La constancia de no presentaciones.

También destaca otros órganos auxiliares que tienen funciones especiales de responsabilidad para informar al registro principal de cada Estado.

**Artículo 68:** Son responsables en su jurisdicción de informar al Registro Principal de los nacimientos, matrimonio o defunciones y todo hecho que afecte el estado civil de las personas:

1. Las alcaldías.
2. Los fiscales de niños, niñas y adolescentes y los Consejos de Protección del Niño, Niña y adolescente.
3. Los demás que indique la Ley.

## **Ley Orgánica De Registro Civil**

El 15 de Septiembre de 2009, se publicó en la gaceta oficial número 39.264, la nueva ley orgánica de registro civil, la misma consta de 172 artículos, 8 disposiciones transitorias, 7 disposiciones derogatorias, con el objeto de regular la competencia, formación, organización, funcionamiento, centralización de la información, supervisión y control del registro civil.

La finalidad de esta ley de acuerdo con lo establecido en su artículo. 2, es:

**Artículo 2:** asegurar los derechos humanos a la identidad biológica y la identificación de todas las personas, garantizar el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el registro civil, crear un sistema nacional de registro civil automatizado y brindar información que permita planificar políticas públicas que faciliten el desarrollo de la Nación.

Estas disposiciones son de orden público y serán aplicables a todos los venezolanos, que se encuentren dentro o fuera del territorio de Venezuela, así como a los extranjeros ubicados en el país.

Existen determinados actos registrables que la ley especifica de competencia de los registros civiles:

**Artículo 3,** de la ley menciona cuales son los actos registrables, dentro de los que podemos mencionar: el nacimiento, la constitución y disolución del matrimonio, el reconocimiento, constitución y disolución de las uniones estables de hecho, los actos relativos a la adquisición, opción, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad venezolana y nulidad de la naturalización, el estado civil de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, nombres y apellidos, lugar de nacimiento, lugar donde reside, según sus costumbres y tradiciones ancestrales y la residencia, entre otras.

La ley hace una declaración de servicio público esencial e importante para todos los ciudadanos, en tal sentido, deberá ser de carácter regular, continuo, ininterrumpido y orientado al servicio de las personas. La inscripción de los actos y hechos declarativos, constitutivos o modificatorios del estado civil es obligatoria y la prestación del servicio es gratuita, a cual está regida por una serie de principios como lo establece la ley, el registro civil y todas sus actuaciones se encuentran dentro del marco de los principios de Publicidad, Eficacia Administrativa, Información, Accesibilidad, Unicidad, Fe Pública, Primacía, Mecanismos Tecnológicos, Igualdad y No discriminación,

### **El Sistema Nacional de Registro Civil**

El Sistema Nacional de Registro Civil es creado por el Consejo Nacional Electoral, por órgano de la Comisión de Registro Civil y Electoral, para desarrollar un sistema coordinado con los demás órganos del poder público que ejecuten acciones relacionadas con el registro civil. El mismo está conformado por los órganos del poder público que ejecutan las actividades que garantizan el adecuado registro, control y archivo de los hechos y actos que afectan el estado civil, en el ámbito de las competencias que le sean propias a cada uno.

Este sistema está integrado por los siguientes Órganos:

1. El Consejo Nacional Electoral.
2. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores y Justicia.
3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores.
4. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.
5. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas.

### **La Comisión de Registro Civil y Electoral**

La Comisión de Registro Civil y Electoral representa de acuerdo con la ley, al órgano ejecutor de las políticas y directrices formuladas por el Consejo Nacional Electoral sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, correspondiéndole la centralización de la información del Registro Civil.

Aspecto importante que señala es el acceso al portal en Internet y la vinculación que existe el Consejo Nacional Electoral y el Registro Civil donde el primero creará y administrará un portal en internet para garantizar el acceso a los datos cargados en el archivo digital y automatizado contenido en el Registro Civil, con las limitaciones de protección especial establecidas en la presente Ley. La información deberá colocarse en idioma castellano, con las opciones de acceso en idiomas indígenas y para las personas con discapacidad. El CNE por medio de la Oficina Nacional de Registro Civil proveerá por vía electrónica el certificado de la información contenida en sus archivos, Las actas obtenidas por certificado de vía electrónica, tendrán el mismo valor probatorio que los documentos públicos, tomando en cuenta las normas en materia de transmisión de datos y firmas electrónicas.

La ley contiene también, todas las especificaciones y requisitos para los registros del nacimiento, del matrimonio, uniones estables de hecho, disolución de vínculos, prohibiciones, defunciones, cartas de naturalización, certificaciones, declaraciones de voluntad, renuncia a la nacionalidad, certificados de residencia, cambio de nombre propio, nulidad de las actas, reconstrucción de actas; al igual que las sanciones relacionadas con la inscripción de actos o hechos falsos.

### **Medios Tecnológicos Que Señala La Normativa Legal A Aplicar En Los Registros Y Notarias De La República Bolivariana De Venezuela, Para El Uso De La Firma Electrónica.**

En este orden de ideas es preciso ahora, conocer que se entiende por firma electrónica y todo lo que el término representa para nuestra sociedad moderna, en Ley

de Registros y Notarías (LRPN) tiene entre una de sus formalidades de carácter general:

Se imponen la automatización progresiva de los procesos registrales y notariales, la digitalización de los soportes físicos del sistema registral y notarial actual y su transferencia a bases de datos, y la validez de la firma electrónica de los Registradores y Notarios (nuevo).

Por ello, se prevé en la LRPN el uso de medios electrónicos para el desempeño de funciones registrales y notariales. Así, se exhorta a los Registros y Notarías para que procedan a transformar progresivamente sus bases de datos, a los fines de que el sistema registral y notarial pueda ser llevado íntegramente con documentos electrónicos, y se dota de pleno valor probatorio a la firma electrónica al equipararla con la firma autógrafa (Art. 4° y 5°, LRPN).

Esta disposición es compatible con las normas contenidas en la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, la cual tiene por objeto «otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas» (Art. 1, Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas). En todo caso, a los fines de que los registros puedan dar validez legal a las firmas electrónicas, es necesario también que sea creada la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, la cual tiene por objeto «acreditar, supervisar y controlar, en los términos previstos en este Decreto-Ley y sus reglamentos, a los Proveedores de Servicios de Certificación públicos o privados» (Art. 27, Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas). Documento en Línea:

<http://www.monografias.com/trabajos22/derechoregistrad/derecho-registral2.shtml>  
(fecha de consulta: julio 2010)

## **Decreto Con Fuerza De Ley De Mensajes De Datos Y Firmas Electrónicas**

Establece que medios se pueden utilizar para la creación de la firma electrónica por medio de una certificación, lo cual no excluye el cumplimiento de las formalidades de registro público o de autenticación que conforme a la Ley requieran determinados actos o negocios jurídicos, para ello se utilizará la encriptación como un documento electrónico emitido por una empresa denominada “entidad de certificación” a nombre del titular del certificado. Contiene la clave pública del titular del certificado y está colgado en una página electrónica de libre acceso.

El decreto con fuerza de ley de mensajes de datos y firmas electrónicas en el **Artículo 2** lo define como: Certificado electrónico: mensaje de datos proporcionado por un proveedor de servicios de certificación que le atribuye certeza y validez a la firma electrónica.

En el capítulo IV del Decreto- Ley habla de las firmas electrónicas abarca la validez y eficacia de la Firma Electrónica y los requisitos que debe contener esta, así como los efectos jurídicos pudiendo aplicar la sana crítica, la debida certificación de la firma electrónica y las obligaciones del signatario.

### **Validez y Eficacia de la Firma Electrónica. Requisitos**

**Artículo 16:** La Firma Electrónica que permita vincular al Signatario con el Mensaje de Datos y atribuir la autoría de éste, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa. A tal efecto, salvo que las partes dispongan otra cosa, la Firma Electrónica deberá llenar los siguientes aspectos:

1. Garantizar que los datos utilizados para su generación puedan producirse sólo una vez, y asegurar, razonablemente, su confidencialidad.
2. Ofrecer seguridad suficiente de que no pueda ser falsificada con la tecnología existente en cada momento.
3. No alterar la integridad del Mensaje de Datos.

A los efectos de este artículo, la Firma Electrónica podrá formar parte integrante del Mensaje de Datos, o estar inequívocamente asociada a éste; enviarse o no en un mismo acto.

Es decir, con la intención de darle el mismo valor, y eficacia jurídica, la firma electrónica se equipara a la firma tradicional o manuscrita del emisor; pero para que la misma tenga ese reconocimiento deberá cumplir una serie de requisitos tal como lo menciona la ley.

### **Efectos Jurídicos. Sana Crítica**

**Artículo 17:** La Firma Electrónica que no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior no tendrá los efectos jurídicos que se le atribuyen en el presente Capítulo, sin embargo, podrá constituir un elemento de convicción valorable conforme a las reglas de la sana crítica.

La firma electrónica, para que pueda surtir tales efectos y tenga ese valor jurídico, deberá cumplir con los requisitos que menciona la ley en su artículo anterior.

### **La Certificación**

**Artículo 18:** La Firma Electrónica, debidamente certificada por un Proveedor de Servicios de Certificación conforme a lo establecido en este Decreto-Ley, se considerará que cumple con los requisitos señalados en el artículo 16.

Cabe mencionar, que estos proveedores, son organismos creados para tal fin, como la superintendencia de servicio de certificado electrónico, y el servicio autónomo con autonomía funcional financiera.

### **Obligaciones del Signatario**

**Artículo 19:** El Signatario de la Firma Electrónica tendrá las siguientes obligaciones:

1. Actuar con diligencia para evitar el uso no autorizado de su Firma Electrónica.
2. Notificar a su Proveedor de Servicios de Certificación que su Firma Electrónica ha sido controlada por terceros no autorizados o indebidamente utilizada, cuando tenga conocimiento de ello.

El Signatario que no cumpla con las obligaciones antes señaladas será responsable de las consecuencias del uso no autorizado de su Firma Electrónica.

En este capítulo se habla de certificación de la firma electrónica por parte de un proveedor de servicios de Certificación, quien es el autorizado para otorgar la firma electrónica, siendo así un documento digital mediante el cual un tercero confiable (una autoridad de certificación) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, incluso la Ley Orgánica de Registro Civil concuerda con la certificación electrónica de sus actuaciones, así en el artículo 70 establece:

**Artículo 70:** El Consejo Nacional Electoral, por Órgano Nacional del Registro Civil, proveerá por vía electrónica la certificación de la información contenida en sus archivos. Para tal fin será dotado de un certificado electrónico cumpliendo con las disposiciones que rigen la materia de transmisión de datos y firmas electrónicas.

También se señala la eficacia probatoria de las actas del registro civil en el artículo 71 en los siguientes términos:

**Artículo 71:** Las actas del Registro Civil certificadas electrónicamente, tendrán la misma eficacia probatoria de los documentos públicos, sin perjuicio a lo establecido en las leyes que rigen la materia sobre transmisión de datos y firmas electrónicas.

## CAPITULO IV

### USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO ANDRÉS BELLO DEL ESTADO TÁCHIRA.

**TABLA N°1**

**1. ¿Entiende usted que es la Firma Electrónica?**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI
Asistente de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO
Secretaria de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO

Fuente: Datos obtenidos para la investigación del Uso de la Firma Electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello

Las entrevistadas no conocen a ciencia cierta que es la firma electrónica, acertando solo la registradora, en su definición haciendo el comentario que es aquella que representa lo mismo que la firma autógrafa, teniendo la misma validez y eficacia., por el contrario la asistente respondió que tiene que ver con la tecnología, y la secretaria asemejo la firma electrónica con la emitida en los pasaportes actuales.

**TABLA N° 2**

**2.¿En el Registro Civil del Municipio Andrés Bello, se está implementando el  
Uso de la Firma Electrónica?**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO
Asistente de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO
Secretaria de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO

Fuente: Datos obtenidos para la investigación del Uso de la Firma Electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello.

Las entrevistadas aseguraron no estar implementando la Firma Electrónica

### **TABLA N°3**

#### **3. ¿El Registro Civil del Municipio Andrés Bello, tiene acceso al Internet?**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO
Asistente de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO
Secretaria de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO

Fuente: Datos obtenidos para la investigación del Uso de la Firma Electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello.

La población entrevistada coincidió en sus respuestas al señalar que no tienen acceso a internet en sus equipos de computación, tal como fue corroborado por la investigadora.

### **TABLA N°4**

#### **4. ¿Cree usted necesario el acceso a internet dentro del Registro civil del Municipio Andrés Bello?**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>
------------------	-------------------

Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI
Asistente de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI
Secretaria de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI

Fuente: Datos obtenidos para la investigación del Uso de la Firma Electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello

Las Trabajadoras entrevistadas coincidieron en sus respuestas al señalar que si se hace necesaria la implementación del internet en sus equipos de computación, puesto que a veces se tienen dudas y sería buena manera de salir de ellas, la registradora comento que sería un gran paso lograr tener acceso a las tecnologías de avanzada y con ello se lograría a más corto plazo, lograr implementar la firma electrónica.

#### **TABLA N°5**

**¿Si existiera el uso de la Firma Electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello, cree usted que ayudaría a descongestionar el trabajo diario dentro del Registro Civil?**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI
Asistente de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI
Secretaria de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI

Fuente: Datos obtenidos para la investigación del Uso de la Firma Electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello

Los entrevistados están de acuerdo que existiendo la Firma Electrónica ayudaría a descongestionar el registro civil del municipio Andrés Bello, que diariamente es visitado por cientos de personas que acuden a solicitar de sus servicios.

**TABLA N°6**

**¿Cree usted que la implementación de la Firma Electrónica le daría seguridad al Usuario?**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI
Asistente de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI
Secretaria de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO

Fuente: Datos obtenidos para la investigación del Uso de la Firma Electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello

La mayoría de los entrevistados coinciden que la Firma Electrónica brinda seguridad jurídica, ya que sería más difícil la falsificación de firmas; la investigadora coincide con la mayoría de las encuestadas, puesto que los usuarios podrían realizar de manera segura y confiable, los trámites administrativos desde sus casas, sin trámites engorrosos de pérdida de tiempo y con la tranquilidad de que los documentos requeridos por vía electrónica tienen la misma validez y eficacia jurídica que el ordenamiento jurídico venezolano, les otorga.

**TABLA N° 7**

**¿La Firma Electrónica sería importante implementarla en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello?**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI
Asistente de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI
Secretaria de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	SI

Fuente: Datos obtenidos para la investigación del Uso de la Firma Electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello

Los entrevistados coinciden que sería importante implementar la Firma Electrónica, ya que aparte de ayudar a descongestionar el Registro Civil del Municipio Andrés Bello, podrían solicitar de los servicios del Registro Civil, las personas que se encuentran fuera del Estado y que requieran algún documento certificado por la Registradora Civil, La investigadora coincide en lo mismo y asegura que el municipio resaltaría con respecto a los avances en trámites administrativos, convirtiéndose así en un ejemplo a seguir de los demás Registros civiles municipales del Estado Táchira, y de toda Venezuela, haciendo práctica de la ley y no dejándola en letra muerta como se han convertido muchas leyes en especial algunos artículos del Registro Público y del Notariado.

#### **TABLA N° 8**

**¿Cree usted que las Autoridades de esa Entidad Local, conocen la importancia del acceso a las tecnologías y las leyes dentro del ordenamiento jurídico sobre la materia en cuestión?**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO
Asistente de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO
Secretaria de la Registradora Civil del Municipio Andrés Bello	NO

Fuente: Datos obtenidos para la investigación del Uso de la Firma Electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello

Las entrevistadas coinciden, que el factor económico influye de manera resaltante, para no darle valor a que un organismo tan importante como lo es un registro civil, en la actualidad en que se vive, aun no cuente ni con acceso a internet.

Ahora bien, de acuerdo con el instrumento aplicado, es posible observar la ausencia de la tecnología en el registro civil del Municipio Andrés Bello, Esto puede hacer ver dos posibles afirmaciones, no se tiene el conocimiento ni la importancia

sobre las leyes novedosas en la materia objeto de estudio; ni la importancia que dan lugar a los derechos llamados de cuarta generación, y que lamentablemente la ausencia de esto se deba a un factor de formación de conocimiento, agregándole el factor económico; evitando de esta manera, avanzar y estar a la par con la realidad que se vive en el mundo moderno y que cada día crece a pasos agigantados, en cuanto a que por falta de presupuesto se deba la ausencia de de la firma electrónica en el registro civil de dicho municipio, el cual fue objeto de estudio.

De acuerdo con el segundo objetivo específico como es Analizar el uso de la firma electrónica en el registro civil del Municipio Andrés Bello, se concluyó que: No se cuenta con el uso de la firma electrónica en el registro civil de esa entidad local, y por consiguiente aun no se cuenta con el conocimiento real de lo que significa la misma, y principalmente esta ausencia del conocimiento radica en la ausencia del acceso a internet, como herramienta de trabajo; de manera tal que si los mismos funcionarios que laboran en el registro civil, no conocen a ciencia cierta la firma electrónica, difícilmente se pudiera pensar que los administrados, en este caso los del municipio en cuestión, conocieran de la firma electrónica y los actos que pudieran realizarse sin hacerse presentes en el registro civil de esa localidad, para solicitar algún documento.

La Registradora Civil del Municipio Andrés Bello, coincide con la investigadora, en la necesidad de implementar los medios tecnológicos necesarios en dicho registro, para así cumplir con la normativa legal, y lograr la eficacia, confiabilidad, y celeridad en las solicitudes que diariamente se presentan en esa entidad local, así como también para aquellos usuarios que requieran de algún documento que en los libros de ese registro civil reposen y no se encuentren dentro de la jurisdicción del respectivo municipio.

## **.PROPUESTAS**

En un mundo tan globalizado, como en que estamos viviendo actualmente ,y existiendo la normativa legal correspondiente en Venezuela, sobre la firma electrónica, se hace necesario, que la primera Autoridad del Municipio, y el Consejo Municipal del Municipio Andrés Bello, conozcan la importancia de hacer uso de los derechos llamados de cuarta generación y la implementación de la tecnología en los organismos que prestan servicio a los ciudadanos, de esa entidad local, se hace mención a estas autoridades, por cuanto que, en la investigación realizada, se dio a conocer por parte de los funcionarios que allí trabajan, que el factor económico, juega un papel importante, que lleva consigo la ausencia de los medios tecnológicos en ese organismo de gran importancia para la colectividad; por lo que se debe estudiar la posibilidad de incorporar la tecnología y por consiguiente implementar de la firma electrónica al registro civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, a fin de cumplir con el ordenamiento jurídico venezolano, y ser un modelo de registro civil municipal dentro del Estado venezolano; a fin de que todas aquellas personas, registradores civiles, y organismos públicos, que requieran de algún documento certificado y que se encuentren dentro y fuera de la circunscripción del Estado Táchira, se pudieran ver beneficiados, con respecto a la celeridad, y eficacia al hacer uso de la informática; y no obstante con la seguridad jurídica que la firma electrónica promete.

Incluir en su presupuesto anual una partida de manera tal que se pueda implementar el uso de las tecnologías, con el acceso a teléfono, fax y por supuesto el acceso a internet dentro de sus equipos de computación, como herramientas de trabajo que manejan diariamente, puesto que el Ente Municipal del cual depende dicho registro, no cuenta con el presupuesto necesario para facilitar el empleo de medios tecnológicos, y de igual manera incluir dentro de dicha partida anual el presupuesto para la capacitación del personal; y de esta manera cumplir con la normativa que se establece en los distintos textos legales del ordenamiento jurídico

venezolano, en lo que respecta al mejoramiento y transformación de la gestión pública al servicio de los ciudadanos.

por lo tanto se debe comenzar a trabajar en la capacitación necesaria para implementar el uso de las tecnologías y así lograr el uso de la firma electrónica en dicho registro civil, por consiguiente, se debería comenzar a trabajar en eso ya que la realidad que se vive actualmente lo amerita.

## CAPITULO V

### **SANCIONES QUE ESTABLECE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CASO DE EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES CON EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA POR PARTE DE REGISTRADORES Y NOTARIOS.**

En el decreto con fuerza de ley mensajes de datos y firmas electrónicas, establece en el capítulo VIII, las sanciones a proveedores de servicios de certificación, a fin de que las obligaciones que hace mención el decreto ley, no se vean violentadas, por incurrir en incumplimiento de las mismas, se crearon sanciones monetarias, las cuales obligaran a estos proveedores a que no se deje de cumplir con estas, de manera tal que se cree confianza en la firma establecida y se le pueda equiparar a lo que llamamos como la firma manuscrita, dándole la misma seguridad jurídica y el mismo valor probatorio, sin crear ningún tipo de desconfianza de que la misma pueda ser adulterada o violentar, sino por el contrario pueda lograr tener más seguridad jurídica que con la que se cuenta con la firma tradicional. De manera tal que la ley en su artículo 45 nos refiere a las cantidades que se debieran pagar por incurrir en las obligaciones establecidas por el decreto ley.

**Artículo 45:** Los Proveedores de Servicios de Certificación serán sancionados con multa de Quinientas Unidades tributarlas (500 U.T.) a Dos Mil Unidades Tributarlas (2.000 U.T.), cuando incumplan las obligaciones que les impone el artículo 35 del presente Decreto-Ley.

Los Proveedores de Servicios de Certificación serán sancionados con multa de Quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) a Dos Mil Unidades Tributarlas (2.000 U.T.),

cuando dejen de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del presente Decreto-Ley.

Las sanciones serán impuestas en su término medio, pero podrán ser aumentadas o disminuidas en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes existentes.

Tomando en cuenta que existen sanciones para los proveedores de servicio que incumplan en sus obligaciones, se creó un artículo la cual agravaría o atenuaría según las circunstancias por las cuales se haya incurrido en alguna falta, o si por haberse incurrido ya en una falta se volviera a repetir la misma, en una oportunidad más o en varias ocasiones, también será una agravante el daño que se le haga al usuario de la firma por haberse incumplido con alguna obligación que la ley establece, y señala de igual modo las atenuantes de estas sanciones pecuniarias, cuando no se haya tenido intención al haberse incurrido en la falta. Tal como lo señala el siguiente artículo del mismo decreto ley.

#### **Circunstancias Agravantes y Atenuantes**

**Artículo 46:** Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia y la reiteración.
2. La gravedad del perjuicio causado al Usuario.
3. La gravedad de la infracción.
4. la resistencia o reticencia del infractor para esclarecer los hechos.

Son circunstancias atenuantes:

1. No haber tenido la intención de causar el hecho imputado de tanta gravedad.
2. Las que se evidencien de las pruebas aportadas por el infractor en su descargo.

En el proceso se apreciará el grado de la culpa para agravar o atenuar la pena.

Este decreto ley, señala en su artículo 47, la prescripción de las sanciones al transcurrir el tiempo; de la manera siguiente

#### **Prescripción de las Sanciones**

**Artículo 47:** Las sanciones aplicadas prescriben por el transcurso de tres (3) años, contados a partir de la fecha de notificación al infractor.

Para poder certificar la Firma electrónica se requiere de un ente especializado y con la acreditación correspondiente, para poder otorgarla, por lo que si no se contara con la debida acreditación y se estuviera actuando sin esta, se establece sanción pecuniaria, por incurrir en esa falta grave, que a posterioris traería consigo otros delitos.

### **Falta de Acreditación**

**Artículo 48:** Serán sancionadas con multa de dos mil (2000) a cinco mil (5000) Unidades Tributarias (U.T.), las personas que presten los servicios de Proveedores de Servicios de Certificación previstos en este Decreto-Ley, sin la acreditación de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, alegando tenerla.

Si se llegare a incurrir en algunas de las faltas establecidas en este decreto ley, se aplicara el procedimiento ordinario establecido en la LOPA, para la ejecución de la sanción

### **Procedimiento Ordinario**

**Artículo 49:** Para la imposición de las multas previstas en los artículos anteriores, la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica aplicará el procedimiento administrativo ordinario previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por su parte la Ley Orgánica de Registro Civil establece sanciones a los registradores en el Título V de la Ley, a partir del artículo 157 y siguientes, cuando hace mención a que sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria se implementarán sanciones.

**Artículo 157:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria en que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, los registradores o las registradoras civiles, así como aquellos que fueren investidos con tales funciones según corresponda, serán sancionados o sancionadas con multas de veinte unidades tributarias (20 U. T) a setenta unidades tributarias (70 U.T) al verificarse algunos de los supuesto siguientes:

...4.- Cuando hicieren caso omiso a las políticas, directrices o lineamientos emanados de la Comisión de Registro Civil y

electoral o de la Oficina Nacional de Registro Civil, para una mejor organización y funcionamiento del Registro Civil...

7.-No lleven los Libros, los archivos, ni las actas del Registro Civil conforme a lo establecido en la presente Ley, reglamentos o resoluciones.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Para lograr entender algunos términos que se han empleado en el presente tema de investigación tomaremos en cuenta las definiciones a las que hace alusión el decreto con fuerza de ley mensajes de datos y firmas electrónicas en su artículo 2:

**Persona:** Todo sujeto jurídicamente hábil, bien sea natural, jurídica, pública, privada, nacional o extranjera, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Mensajes de Datos:** Toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio.

**Emisor:** Persona que origina un Mensaje de Datos por sí mismo, o a través de terceros autorizados.

**Firma Electrónica:** Información creada o utilizada por el Signatario, asociada al Mensaje de Datos, que permite atribuirle su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado.

**Signatario:** Es la persona titular de una Firma Electrónica o Certificado Electrónico.

**Destinatario:** Persona a quien va dirigido el Mensaje de Datos.

**Proveedor de Servicios de Certificación:** Persona dedicada a proporcionar Certificados Electrónicos y demás actividades previstas en este Decreto-Ley.

**Acreditación:** Es el título que otorga la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica a los Proveedores de Servicios de Certificación para proporcionar certificados electrónicos, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto-Ley.

**Certificado Electrónico:** Mensaje de Datos proporcionado por un Proveedor de Servicios de Certificación que le atribuye certeza y validez a la Firma Electrónica.

**Sistema de Información:** Aquel utilizado para generar, procesar o archivar de cualquier forma Mensajes de Datos.

**Usuario:** Toda persona que utilice un sistema de información.

**Inhabilitación Técnica:** Es la incapacidad temporal o permanente del Proveedor de Servicios de Certificación que

impida garantizar el cumplimiento de sus servicios, así como, cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto- Ley para el ejercicio de sus actividades.

Por otro lado existen unos términos que también son importantes para la investigación que son establecidos en la ley de delitos Informáticos en el artículo 2:

**Artículo 2: Tecnología de la Información** rama de la tecnología que se dedica al estudio, aplicación y procesamiento de datos, lo cual involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, transmisión o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso del “Hardware”, “firmware”, “software”, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de datos.

...Documento: registro incorporado en un sistema en forma de escrito, video, audio o cualquier otro medio, que contiene data o información acerca de un hecho o actos capaces de causar efectos jurídicos.

...Seguridad: condición que resulta del establecimiento y mantenimiento de medidas de protección, que garanticen un estado de inviolabilidad de influencias o de actos hostiles específicos que pueden propiciar el acceso a la data de personas no autorizadas, o que afecten la operatividad de las funciones de un sistema de computación.

...Tarjeta inteligente: rótulo, cédula o carnet que se utiliza con instrumento de identificación; de acceso a un sistema, de pago o de crédito, y que contiene data, información o ambas, de uso restringido sobre el usuario autorizado para portarla.

Contraseña (password): secuencia alfabética, numérica o combinación de ambas, protegida por reglas de confidencialidad, utilizada para verificar la autenticidad de la autorización expedida a un usuario para acceder a la data o a la información contenidas en un sistema.

Mensaje de Datos: Cualquier pensamiento, idea, imagen, audio, data o información, expresados en un lenguaje conocido que puede ser explícito o secreto (encriptado), preparados dentro de un formato adecuado para ser transmitido por un sistema de comunicaciones.

## Variables

Variable	Definición Real (Dimensiones)	Indicadores	Fuentes
<p>Uso de la Firma electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira.</p> <p>Analizar en la normativa legal el uso de la firma electrónica en la Administración Pública.</p> <p>Indicar los medios tecnológicos que señala la normativa legal a aplicar en el registro Civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira.</p> <p>Estudiar las posibles sanciones que establece nuestro ordenamiento</p>	<p>Tecnología: es el conocimiento de herramientas y procedimientos que permiten el mejoramiento de una necesidad.</p> <p>Registros públicos: tiene por finalidad la inscripción y anotación de los actos o negocios jurídicos relativos al dominio y demás derechos reales que afecten los bienes inmuebles.</p> <p>Notarias: son aquellos órganos con la potestad de dar fe pública de los hechos o actos jurídicos.</p>	<p>Acceso a la información pública.</p> <p>Acceso y control de la información de forma oportuna, fluida, veraz y completa.</p> <p>Uso de tecnología en el sistema registral para simplificar las funciones registrales.</p> <p>Finalidad de los medios electrónicos para garantizar la seguridad jurídica, la libertad contractual y el principio de legalidad de los actos realizados en el Registro Civil.</p> <p>Delimitación espacial y material del uso de la tecnología en las funciones que ejerce la registradora civil del Municipio Andrés Bello.</p> <p>Obtener datos de las posibles sanciones que establece el</p>	<p>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</p> <p>Ley del Registro Público y del Notariado</p> <p>Decreto Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas.</p> <p>Ley especial contra delitos informáticos</p> <p>Ley Orgánica del Registro Civil</p>

jurídico en caso de extralimitación de funciones con el uso de la firma electrónica.		ordenamiento jurídico a todos aquellos funcionarios que incurran en algún delito tipificado en la ley.	
--	--	--	--

## **CAPITULO VI**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Tipo De Investigación**

El presente trabajo de investigación se encuentra enmarcado en una Investigación de estudio monográfico de tipo descriptivo, puesto que se busca desarrollar los conocimientos prácticos. En este sentido se analizaran muestras, utilizando para ello las encuestas para lograr la consecución de los objetivos específicos planteados.

Así mismo, la investigación por desarrollar radica en describir algunas características fundamentales de conjuntos similares de fenómenos, encuadrándose en una investigación de tipo descriptiva, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura y la solución del problema planteado, y ayude a obtener superior comprensión de aquello que se está haciendo a fin de lograr los óptimos alcances con esta investigación.

Es de carácter descriptivo puesto que, para Hernández y otros (1998) “busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (p. 61); por tanto, se trata de describir los atributos del uso de la firma electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira.

La presente investigación es de tipo cualitativo, dada su subjetividad, no es generalizable y el investigador se plantea un problema delimitado y concreto, estableciendo objetivos y preguntas de investigación de forma secuencial, se revisa

literatura legal para lograr establecer puntualidades en los objetivos que se plantean. ÁVILA BARAY, H.L. (2006) Introducción a la metodología de la investigación Edición electrónica.

## **Diseño De Investigación**

El diseño de esta investigación de acuerdo a lo anteriormente señalado, será de campo, pues se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de fuentes como la encuesta y supone una serie de procedimientos que facilitara racionalmente a la elaboración de información necesaria para generar un conocimiento nuevo, innovador propio, generado del uso creativo de la información.

En este sentido, se constituirá una estrategia donde se observará y se determinará sistemáticamente sobre realidades teóricas usando para ello diferentes tipos de documentos; como son todos los estudios doctrinales relacionados con el tema. Así como también de orden legislativo como; La Constitución Nacional, Ley del registro público y del Notariado, Proyecto de la Ley del registro público y del Notariado, Ley Orgánica de telecomunicaciones, Ley especial contra Delitos Informáticos y la Ley Orgánica del Registro Civil.

Fase una: Interpretación Normativa

Fase dos: Viabilidad Jurídica

Fase tres: Propuesta

La investigación es de tipo descriptivo ya que, se enumeran las características, elementos y propiedades del objeto de estudio, las investigaciones descriptivas utilizan criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos de estudio, proporcionando de sistemáticamente criterios que ponen de manifiesto los puntos a desarrollar.(SABINO, Carlos. El Proceso de Investigación. Editorial Panamericana)

## **Técnicas De Recolección De Datos**

Las técnicas a utilizar para desarrollar el trabajo, se refiere al uso de una gran diversidad de herramientas que van a ser utilizadas por el investigador para desarrollar los sistemas de información, ya que se pretende desarrollar el tema a través de libros relacionados con materia registral y tecnológica, artículos de documentos en línea y leyes; mediante la técnica de la lectura, el subrayado, resumen, análisis, fichaje electrónico e interpretación. De igual modo, todas aquellas que permitan estudiar el tema planteado como textos jurídicos, leyes, normas, jurisprudencias e información que se maneje en forma uniforme para el manejo de la firma electrónica el registro civil del Municipio Andrés Bello del Estado Táchira.

## **Técnicas De Análisis e Interpretación De Datos**

Por tratarse de un trabajo de investigación meramente documental se empleará como métodos el análisis e interpretación jurídica. Así pues se aplicará todos los tipos de investigación jurídica, como lo son la judicial, doctrinal y la autentica; desarrollando y aplicando la hermenéutica jurídica, y se aprovechara además la lógica jurídica para el análisis e interpretación de caso a investigar.

**ASPECTO ADMINISTRATIVO (RECURSOS).**

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Tiempo de Actividad	Mayo				Junio				Julio			
Búsqueda de Información	X	X	X		X							
Fundamentación del Marco Teórico			X	X	X	X	X					
Recolección de Datos						X	X					
Procesamiento de Datos							X	X	X			
Análisis e Interpretación					X	X	X	X				
Conclusiones									X			
Elaboración del Informe Final					X	X		X	X			
Presentación de la Entrega										X	X	X

## CONCLUSIONES

Luego de la investigación realizada para el tema objeto de estudio, se logra determinar la regulación legal existente para uso de la firma electrónica, no solo para las personas naturales o jurídicas sino también para la administración pública.

Así mismo, la firma electrónica, viene a formar parte importante de los grandes avances tecnológicos que se están presentando en nuestro país y en el resto del mundo, para de esta manera poder lograr ser un país competitivo con otros países e ir acercando fronteras y al logrando que internamente todos los ciudadanos puedan confiar en el uso de este elemento por parte de los registros civiles con la finalidad de lograr celeridad en cada una de sus actuaciones que sean autorizadas y permitidas el uso de las firmas electrónicas.

A la Firma Electrónica, se le reconoce eficacia y valor jurídico, a través de la ley de mensaje de datos y firmas electrónicas, homologa los efectos de la firma autógrafa a la firma electrónica, estableciendo los requisitos mínimos que confieran seguridad e integridad; conllevan un procedimiento especial de encriptación y codificación que hacen que sea única y personal a cada signatario, lo que hace que sea más seguro su utilización, delegando a su suscriptor obligaciones que no den posibilidad a una falsificación de la misma.

Se pudo evidenciar a través del instrumento de la encuesta que el registro civil del municipio Andrés Bello, no tiene acceso al uso de las tecnologías, por lo que difícilmente pudiera implementarse el uso de la firma electrónica dentro de ese registro civil, sin embargo la administración pública municipal, deberá tomar en cuenta en la elaboración de su presupuesto, los gastos que acarrearán la implementación de tecnología para así lograr cumplir con la normativa legal y ofrecer mejor calidad en los servicios que se brindan a los ciudadanos.

Por último se pudo observar, que existe una serie de sanciones que conlleva el mal uso de la firma electrónica en los distintos textos legales que se analizaron, tales como sanciones de tipo civil, administrativas y penales, llevando consigo un procedimiento ordinario para sancionar a quienes incurran en el mal uso de la firma electrónica así como aquellos funcionarios que trabajen en los sistemas de certificación de la firma, cuando incumplan en las obligaciones contempladas en la ley.

## **BIBLIOGRAFIA**

### Textos Jurídicos:

1.-CORZO GONZÁLEZ, HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Rodolfo. “Un nuevo reto para el notario: el documento electrónico”.

2.- PEÑARANDA, H. (2004)"La informática como mecanismo de gestión de la información". Maracaibo, Venezuela.

3.- RICO, M. (2003). La Tecnología a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Venezuela.

### Diccionarios Jurídicos

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Osorio Manuel. Buenos Aires. Editorial Heliasta S.R.L.

### Leyes

Constitución (1.999): Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, , Marzo, 2.000.

Decreto Ley de Mensajes de Datos y Firma Electrónica, Febrero 2001.

Ley Especial contra Delitos Informáticos, julio. Año 2001.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones, año 2006.

Ley Orgánica del Registro Civil, septiembre. Año 2009.

Ley de Registro Público y del Notariado (2.006), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.833, Diciembre, 2006.

Medios Electrónicos

<http://www.angelfire.com.ab9/informatica>

<http://www.cadri.org/>

[//www.cnti.gob.ve.](http://www.cnti.gob.ve)

<http://es.kioskea.net/contents/>

<http://www.monografias.com/trabajos22/derechoregistrad/derechoregistrad2.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos23/informatica-juridica.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos35/sistema-registral-peruano/sistema-registral-peruano.shtml>

<http://www.oei.es/revistactsi/numero1/bustamante.htm>

[http://www.quadernsdigitals.net/datos\\_web/biblioteca/1\\_223/enlinea/11.htm](http://www.quadernsdigitals.net/datos_web/biblioteca/1_223/enlinea/11.htm)

<http://rie.cl/?a=30745>

<http://www.scielo.org.ve/scielo.php?>

<http://www.tsj.gob.ve>



## ANEXO

### UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA VICERRECTORADO ACADÉMICO DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

#### ENCUESTA DIRIGIDA A LAS TRABAJADORAS DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO ANDRÉS BELLO DEL ESTADO TÁCHIRA.

El siguiente instrumento tiene como finalidad recopilar información valiosa para un Trabajo de Investigación, requisito indispensable para optar al título de Especialista en Derecho Registral, de la Universidad Católica del Táchira. A continuación Usted encontrará una serie de ítems con alternativas de respuesta: Si y No, la cuales deberá marcar con una equis (x); Lea cuidadosamente cada pregunta y elija la alternativa de respuesta que se ajuste a su criterio. Se le agradece la mayor sinceridad al momento de emitir sus respuestas. ¡Gracias por su colaboración!

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Nombres y Apellidos:** \_\_\_\_\_

**Profesión:** \_\_\_\_\_

**Cargo que desempeña en el Registro civil del Municipio Andrés Bello:** \_\_\_\_\_

Nº	Ítem	SI	NO
1	¿Entiende usted que es la Firma Electrónica?		
2	¿En el Registro Civil del Municipio Andrés Bello, se está implementando el Uso de la Firma Electrónica?		
3	¿El Registro Civil del municipio Andrés Bello, tiene acceso al Internet?		
4	¿Cree usted necesario el acceso a internet dentro del Registro civil del Municipio Andrés Bello?		
5	¿Si existiera el uso de la Firma Electrónica en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello, cree usted que ayudaría a descongestionar el trabajo diario dentro del Registro Civil?		
6	¿Cree usted que la implementación de la Firma Electrónica le daría seguridad al Usuario?		
7	¿La Firma Electrónica sería importante implementarla en el Registro Civil del Municipio Andrés Bello?		
8	¿Cree usted que las Autoridades de esa Entidad Local, conocen la importancia del acceso a las tecnologías y las leyes dentro del ordenamiento jurídico sobre la materia en cuestión?		